AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-174. -EJECUTIVO COBRO COSTAS-

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de las demandantes Señoras LEONOR PATRICIA CELIS APONTE y SORAYA CELIS APONTE, junto con el demandado ROZO ALFREDO CELIS PRADA, en escrito anterior solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo con ocasión del contrato de transacción entre ellos celebrado y del cual ha dado cumplimiento el demandado por lo que dan por satisfechas las obligaciones asumidas en el acuerdo y en las pretensiones de la demanda.

SE CONSIDERA

La anterior solicitud encaja dentro de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto se allega copia auténtica de la citada transacción presentada de común acuerdo por las demandantes, su apoderada y el demandado, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del mismo y la cancelación de las medidas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la TRANSACCION que allegan las partes de mutuo acuerdo en escrito debidamente autenticado.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso de EJECUTIVO DE COBRO DE COSTAS, adelantado por las Señoras LEONOR PATRICIA CELIS ACOSTA y SORAYA CELIS ACOSTA, en contra del Señor ROZO ALFREDO CELIS PRADA.

TERCERO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del expediente, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

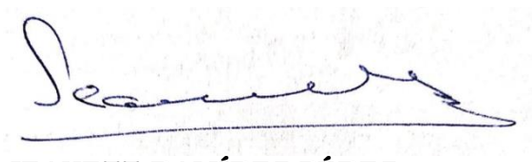

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.